

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Je-
rónimo Longe.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Junio de 1878.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	3.320 99
»	»	2. ^o	Depositario y Archivero.....	211 66
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	299 16
»	»	4. ^o	Arquitecto y Auxiliares.....	485 82
»	2. ^o	1. ^o	Servicio de quintas.....	100 »
»	»	3. ^o	Boletin oficial.....	750 »
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.....	237 50
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	41 66
»	4. ^o	2. ^o	Pensiones provinciales.....	243 75
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	343 74
»	»	2. ^o	Instituto de segunda enseñanza.....	2.950 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	384 68
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	500 »
»	»	5. ^o	Casas de Expósitos y Maternidad.....	5.000 »
»	8. ^o	Unico.	Gastos imprevistos.....	537 »
2. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos voluntarios.....	41 66
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas de presupuesto cerrados.....	22.805 »
Total.				38.383 48

Guadalajara 1.^o de Julio de 1878.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienz.

COMISION PERMANENTE.

DE LA ÉXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 6 del presente mes se ha dado posesion á D. Vicente Jimenez de Tejada del cargo de Jefe facultativo de Obras públicas provinciales, para el cual y en virtud de la ley fué nombrado por la Ex-

celentísima Diputacion provincial en sesion de 27 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la provincia y efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE AGOSTO

DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.882 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	559 75		
1.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provin- ciales.....	366 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	83 33		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.589 65	»
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91		
	Material de estas Comisiones.....	62 50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	342 50		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	291 66		
1.º	Material para estas obras.....	150 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las trayesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	441 66	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 25		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 25	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	150 »	4.327 06	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	50 »		
7.º	Museo provincial.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

Sueldo de asignaciones.

Circular.

Publicada la ley de presupuestos que ha de regir en el presente año económico de 1878 á 79, en la cual no sufren alteracion ni la base, tipo del descuento, ni las disposiciones establecidas para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, esta Administracion espera que, sin dar lugar á los procedimientos dispuestos en el art. 24, remitirán los Ayuntamientos de esta provincia antes del 15 de Agosto próximo la copia literal certificada de que trata el art. 22 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, cuya copia habrá de contener, no solo los empleados que á juicio de los Municipios están obligados al descuento gradual, sino todos los que perciban haberes con cargo á sus respectivos presupuestos, sea cual fuere su cuantía.

Guadalajara 30 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Minas.—Impuesto del 1 por 100.

CIRCULAR.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 12 de la Ley de Presupuestos de 1878-79 para recaudar el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, bien directamente por la Hacienda, bien por arriendo, ó bien por conciertos con las Empresas ó Centros mineros; y prefiriendo este último medio como más beneficioso tambien para los contribuyentes, esta Administracion de mi cargo excita á todos los mineros por medio de la presente, para que en pró de sus intereses, se asocien y ofrezcan la cantidad que estén dispuestos á satisfacer al Tesoro por el referido 1 por 100 en el actual ejercicio de 1878-79, mediante al oportuno concierto con la Hacienda, poniéndolo en conocimiento de esta Dependencia con toda brevedad posible, para evitar si diese resultado favorable, el arriendo del mismo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma le dén toda la publicidad posible, y lo pongan en conocimiento de los mineros de sus respectivas localidades, y particularmente los que á continuacion se expresan por radicar en sus términos municipales, la mayoría de las minas existentes en la provincia.

Aragoncillo.
Armallones.
Atance (El).
Arroyo de Fraguas.
Ablanque.
Alcuneza.
Congostrina.
Checa.
Establés.
Gascueña.
Hiendelaencina.
Huerce (La).
Imón.
Miedes.

Miñosa (La).

Olmeda de Jadraque.

Ocentejo.

Ordial (El).

Orea.

Palancares.

Paredes de Sigüenza.

Pardos.

Prádena de Atienza.

Piqueras.

Robledo.

Robredarcas.

Riosalido.

Semillas.

Saelices.

Santiuste.

Setiles.

Tierzo.

Tordelrábano.

Tordesillos.

Valdealmendras.

Valverde.

Villaseca de Henares.

Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 27 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SELLO DEL ESTADO.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 211, correspondiente al día de ayer, página 276, publica la Direccion general de Rentas Estancadas, la importante circular que á continuacion se inserta, referente á faltas cometidas en el uso del Sello del Estado:

«Habiéndose dispuesto en el art. 31 de la ley de Presupuestos para el actual año económico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que ántes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas, y de los que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creido conveniente, con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, recomendar á V. S. el exácto cumplimiento de lo que se previene en las siguientes reglas:

Primera. Que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los procedimientos de apremio que se hallan incoados para realizar los débitos pendientes en concepto de reintegro y multa por faltas ó omisiones en el uso del sello del Estado, cometidas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, haciendo saber á sus individuos por medio del *Boletín oficial* los beneficios que se les dispensan por la citada ley.

Segunda. Que dando preferente atencion á los expedientes incoados y no resueltos que obren en la Administracion de su cargo contra las expresadas corporaciones, se despachen en primera instancia ántes del 15 de Agosto próximo, cuidando de comunicar los fallos, tanto á los Visitadores como á las partes denunciadas, y de hacer saber á estas que siempre que paguen el importe de los reintegros y el de la tercera parte de multa ántes del 1.º de Enero, les serán perdonadas las dos terceras partes que restan para el completo de sus responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de las invitaciones de va hecho mérito, se inserte en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 1.º de los meses de

Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros una relacion detallada de las Corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándolas que de no verificarlo ántes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian á estos y se procederá ejecutivamente, segun esta prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administracion, dentro de los diez primeros dias de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudacion á la renta del Timbre durante el anterior, acompañe V. S. una nota expresiva de las Corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa, con expresion de la cuantía de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á las Corporaciones no denunciadas, y á las cuales se releva de toda penalidad, siempre que reintegren ántes de la indicada fecha el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se les haga saber, por medio del periódico oficial de la provincia, que los expresados reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado, y de ello dar cuenta á esa Administracion económica, especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la série y numeracion del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se considerarán sin ningun valor ni efecto.

Sexta. Que las manifestaciones que en este sentido hagan las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales se pongan en conocimiento de los Visitadores para que estos la tengan presentes al practicar las inspecciones que les están encomendadas cuando pase el plazo de que queda hecha mencion.

Lo digo á V. S. para su más exácto cumplimiento, encargándole que en su día remita á esta Direccion un ejemplar de los *Boletines oficiales* en que se inserten las precedentes reglas, y los correspondientes al día primero de cada mes, con las relaciones de las Corporaciones que se encuentren en descubierto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, llamando la atencion de las Corporaciones y Tribunales á quienes la preinserta circular interesa, hácia los inmensos beneficios que la misma proporciona á todos aquellos que dentro del plazo prefijado hagan uso del derecho que se les concede, procurando en su caso, sujetarse á las formalidades al efecto prevenidas; y teniendo entendido, que llegado que sea el día 1.º de Enero próximo, la Administracion procederá por la vía de apremio, sin contemplacion de ningun género, contra los que desatendieren esta amistosa excitacion, despreciando las innegables ventajas que ofrece la gracia de que se trata.

Guadalajara 31 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.—INDUSTRIAL.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion económica con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á ins-

tancia de diferentes individuos de los gremios de establecimientos de comestibles de esta Corte, comprendidos en la tarifa 1.ª, unida al reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que acudieron á este Ministerio suplicando se modificasen los epígrafes que determinaban, y se dictaran otras medidas que dieran ciertas garantías contra las denuncias que venian sufriendo muchos de los agremiados:

Resultando que, con el objeto de ilustrar el asunto cuanto fuera posible, se acordó oír la opinion de las personas que desempeñaron el cargo de Síndicos de esas clases en distintos años, y que varios de ellos formularon propuesta en forma, en la cual detallaron lo que á su juicio correspondia:

Resultando que aunque los dos proyectos presentados tendian al fin de la reforma, se notaba, no obstante, bastante diferencia en el modo de clasificar y apreciar los artículos que debian constituir las industrias, tanto, que hubo necesidad de adoptar un justo medio en la aplicacion de los géneros que deben constituir los epígrafes de las distintas clases en que se divide dicha tarifa:

Vista la instancia de los interesados y la propuesta de las Sindicaturas de los respectivos gremios y los demás datos que acompañan al expediente:

Visto el reglamento citado y la tarifa 1.ª unida al mismo:

Considerando que las conservas alimenticias no comprendidas de una manera clara y precisa en los actuales epígrafes, los artículos extranjeros con títulos de tan variada y extraña nomenclatura, que tampoco tiene aplicacion determinada en aquella tarifa, y que los diferentes géneros coloniales de uso comun y frecuente en determinadas clases sociales han sido y son todavía motivos perennes de quejas y expedientes, que á cada paso dificultan y embarazan la marcha de la Administracion:

Considerando que á evitar estas complicaciones y á facilitar los medios de que cada cual esté dentro de su verdadera clase, marcándole, hasta donde sea posible, los artículos que puede tener en su establecimiento, se dirige la reforma de que se trata:

Considerando que el propósito de ella no es otro que armonizar los intereses de la Hacienda con los de las clases interesadas, y que con este fin, y en bien de los más inferiores, es conveniente que no se suprima el epígrafe número 29, clase 7.ª de la tarifa 1.ª, relativo á las tiendas de venta de aceite, vinagre y jabon, si bien reduciendo el peso máximo á 6 litros ó kilogramos; S. M., por estas consideraciones y otras que aparecen en dicho expediente, y conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la reforma de los epígrafes núm. 5 de la clase 2.ª y 15 de la 3.ª; la supresion del número 10 de la 4.ª; reformar tambien el número 16 de la 5.ª, el número 5 de la 6.ª y el número 29 de la 7.ª de la tarifa 1.ª del mencionado reglamento de 20 de Mayo de 1873; debiendo quedar en los términos siguientes:

Segunda clase.

Número 5. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves y pescados y otras conservas alimenticias en latas ó botes; pescados frescos y aves rellenas, quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos extranjeros, ó cualquiera clase de comestibles análogos; pasteles, vinos del país ó extranjeros y licores. No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, ó en comunicacion directa con la tienda, dediquen los dueños de esta

á servir los artículos expresados. En este mismo número se comprenderán las tiendas que expendan jamones de Yorck, de Westfalia, y trufado y ahumado de Strasburgo; lenguas trufadas de Hamburgo; choucroute de Strasburgo y demás artículos de esta importancia.

Tercera clase.

Número 15. Lonjas de ultramarinos, donde, en cantidad que no exceda de 20 kilogramos ó litros, se vendan los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: Vinos generosos, espumosos, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos; conservas de carnes, pescados y vegetales, en latas ó botes; almíbares y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas de todas clases; jaletinas, pastas para sopa, bujías esteáricas, aceite y jabones comunes; y sin limitación de peso legumbres.

Cuarta clase.

Núm. 10. Suprimido.

Quinta clase.

Número 16. Tiendas de comestibles, donde, en cantidad que no exceda de 12 kilogramos ó litros, se vendan los artículos del país siguientes: Legumbres de todas clases, almidon, aceite, vinagre y jabon comun; aguardiente, vinos generosos, quesos, mantecas, natas, salchichon, latas de sardinas, conservas vegetales, frutas secas, chocolates, bujías esteáricas, galletas ordinarias y huevos. En géneros ultramarinos: Bacalao, azúcar, té y café, especias de todas clases en cortas porciones.

Sexta clase.

Número 5. Tiendas de abacería en que se vende, por menos de 8 kilogramos ó litros: Garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes; aceite, jabon y vinagre; y por menos de dos kilogramos, velas de sebo, pastas ordinarias para sopa y pimiento molido. Especies por menos de cuarta parte de kilogramo. Por este concepto contribuirán los puestos de venta al pormenor de aceite que establezcan los cosecheros, con separacion del edificio ó local en que tengan el almacen ó depósito de su cosecha.

Sétima clase.

Número 29. Tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros ó kilogramos, de aceite, vinagre y jabon.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al transcribir á V. S. esta Direccion general la Real orden que precede, para su más exacto cumplimiento, y teniendo en cuenta que el servicio de formación de las matrículas correspondientes al actual año económico debe hallarse ultimado completamente, ha acordado que no se alteren estos trabajos, y que las rectificaciones consiguientes á la reforma de que se trata, ya produzcan aumento ó disminucion en los valores de las citadas matrículas generales, se verifiquen con estricta sujecion á lo preceptuado en el art. 103 del reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, único medio y el más legal de llevar á efecto este servicio sin causar perturbacion alguna; recomendando á V. S. la mayor prontitud en las mencionadas operaciones de altas y bajas que son consiguientes en las industrias á quienes se refiere.»

Y como quiera que el art. 103 del reglamento que se cita, previene que cuando un contribuyente deba

inscribirse en clase superior continuará pagando durante el ejercicio la cantidad que le haya señalado el gremio y además una mitad de la diferencia que haya entre la cuota de tarifa de una á otra clase; y en el caso de que la variacion sea bajando de clase, se deduzca al interesado de la cantidad que se le haya fijado, la diferencia entre una y otra cuota de tarifa; prevengo á los Sres. Alcaldes á quienes compete el cumplimiento de esta disposicion, que formen y remitan inmediatamente las relaciones de altas y bajas que respectivamente sean necesarias, para que examinadas por esta Administracion pueda quedar terminada á la mayor brevedad posible la reforma que introduce la Real orden preinserta.

Guadalajara 30 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

SECCION DE RECAUDACION.—SECRETARÍA.

Venciendo en este dia el primer trimestre del impuesto de consumos, sal y cereales del actual año económico, la Administracion de mi cargo, aperci-be á los Sres. Alcaldes de la provincia, el que realicen sus cupos en la Caja de esta dependeneia dentro del plazo prefijado por instruccion.

Los Ayuntamientos no pueden desconocer el ineludible deber en que se encuentran de haber empleado todo su celo en favor de los intereses del Tesoro para que á la fecha presente se halle en las arcas municipales el importe del trimestre, cuyo vencimiento se recuerda.

La Administracion, aunque obligada por las apremiantes órdenes del Cobierno de S. M. para utilizar cuantos medios legales le concede la instruccion para la realizacion del descubierto de que se trata, y deseando á la vez armonizar sus deberes con la equidad en favor de los intereses locales, ha acordado hacer presente á las Corporaciones municipales, que hasta el 15 del corriente pueden hacer efectivo el importe del primer trimestre de consumos, sin recargo de ningun género, pero que pasado dicho término, se empleará el procedimiento ejecutivo para todos los que resulten en descubierto.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Félix y Teresa de la Casa Ballesteros, que murieron en esta villa, el Félix el 1.º de Enero de 1874 y la Teresa el 31 de Diciembre de 1859, y por término de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 29 de Julio de 1878.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Tomás del Amo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

D. Jerónimo Saenz y Verdura, Alcalde constitucional accidental y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento suprimir desde el día 1.º de Agosto próximo los Fielatos de recaudación de Consumos, establecidos en los puntos llamados Puente, Amparo y Zaragoza, se crea un Fielato interior central en estas Casas Consistoriales, en uso de la facultad concedida en el art. 31 de la Instrucción vigente de aquel impuesto.

En su consecuencia, todas las personas que conduzcan especies que adeuden derechos de Consumos, han de dirigirse al despacho central por las calles siguientes:

Los que introduzcan artículos que vengan en carros y entren por el Puente ó calle de Madrid, seguirán por la Carretera de Barrionuevo, Travesía de Santa Clara y calle de este nombre á entrar á la calle Mayor baja, hasta las Casas Consistoriales.

Los artículos que se conduzcan en caballerías mayores ó menores, ó se traigan á la mano y entren por el mismo punto del Puente ó calle de Madrid, se dirigirán al despacho central por la plazuela de la Fábrica y calle Mayor baja.

Los que vengan por la puerta de Zaragoza, seguirán vía recta por la Carrera, plazuela de Santo Domingo, calle Mayor alta hasta las Casas Consistoriales.

Y los que entren por el Amparo, seguirán toda la calle Mayor alta hasta la Plaza Mayor.

Las carnes en vivo ó muertas que se introduzcan para el abasto público, irán directamente por las rondas al Matadero para ser reconocidas y marcadas, según disponen los artículos 284 y 296 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad.

Queda prohibido terminantemente la entrada con artículos que adeuden derechos de Consumos por los portillos del Alamin, Antigua, Soledad y San Antonio, ni por los caminos de San Roque, Chorón, Travesía de Jáudenes á los Arreñales del Amparo, salida desde la calle de este nombre al camino de la Llanilla, ni por las travesías de la calle de Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 145 de la ya citada Instrucción de Consumos, incurrirán en comiso y pago de dobles derechos, las especies que para introducirse en esta ciudad no vengan por los caminos directos á los sitios en donde estaban los Fielatos del Puente, Zaragoza y Amparo, ó no sigan, introducidas ya en la población, las calles marcadas para venir directamente al despacho central.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la repetida Instrucción, se previene que los que conduzcan de tránsito especies gravadas con el impuesto de Consumos, han de seguir precisamente las carreteras que cruzan las calles del Amparo, Carrera y Barrionuevo, alto y bajo; en la inteligencia de que si se separasen de aquellas, los conductores de tales especies sufrirán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Los dependientes municipales de todos los ramos quedan encargados de vigilar para el exácto

cumplimiento de las anteriores disposiciones, las cuales se anuncian en los sitios de entrada á esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que nadie pueda alegar ignorancia al conducir á esta localidad especies sujetas al mencionado impuesto.

Guadalajara 28 de Julio de 1878.—El Alcalde-Presidente accidental, Jerónimo Saenz.

Esta Corporación ha acordado señalar el viernes 9 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública la ejecución de las obras proyectadas en la casa núm. 6, de la calle de Santa Clara, perteneciente al Estado y arrendada por este Excmo. Ayuntamiento para establecer una fonda ó casa de hospedaje.

El presupuesto y condiciones formadas al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 26 de Julio de 1878.—El Presidente accidental, Jerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Habiéndose hecho proposición al arriendo de los derechos de Consumos para el Tesoro y Municipio correspondientes á los artículos que entran en el grupo núm. 7, de los formados por esta Corporación, se ha señalado el miércoles 7 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales la última subasta con arreglo al art. 195 de la instrucción vigente de aquel impuesto; cuya subasta tendrá efecto bajo el tipo y con las condiciones de que podrán enterarse en la Secretaría de esta Municipalidad los que deseen tomar parte en el expresado arriendo.

Guadalajara 30 de Julio de 1878.—El Presidente accidental, Jerónimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Por Isabel Lanza Ecija, vecindada en esta villa, se me ha dado parte de que en la noche del 22 del mes actual, se le ha desaparecido una pollina de su propiedad, sin que hasta la presente haya podido conseguir su hallazgo á pesar de cuantos medios y diligencias ha empleado para su busca.

Por lo tanto, lo hago saber al público por el presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, á quienes en nombre de S. M. el rey don Alfonso XII y en vista de la autoridad que ejerzo, les encargo y suplico que en obsequio de la recta Administración de justicia y su celo les sugiere, se sirvan practicar las diligencias posibles hasta que sea encontrada dicha pollina, de las señas que constan á continuación de este mismo anuncio, sirviéndose remitirla á mi disposición si fuese habida, para hacer entrega de ella á su dueña.

Carrascosa de Henares 28 de Julio de 1878.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—El Secretario, José Hernando Rodrigo.

Señas de la pollina.

Pelo negro, estatura baja, de unos diez años, bien puesta en carnes, rozada un poco en la cruz y dos especies de remiendos en las dos ancas con pelo más negro procedentes de rozaduras tenidas anteriormente, sobadas y rozadas las manos á causa de la trava y herrada de dichas manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romancos.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haberla abandonado el que la desempeñaba; su dotacion consiste en 625 pesetas, cobradas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurridos se proveerá.

Romancos 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdegrudas.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y Saeristia con órgano, dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas la primera y 175 la segunda, á consecuencia de que los aspirantes habidos en el anterior, el uno carece de la edad prevenida por la ley, y los otros dos no ser de la satisfaccion de la municipalidad.

La provision se hará á los quince dias de como aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño pueden solicitarlo en dicho término, acompañando certificacion de aptitud y de buena conducta al Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Valdegrudas 25 de Julio de 1878.—P. O.—Manuel Paniagua, Secretario interiuo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrevaldealmeidras y su barrio.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales para el año económico de 1878 á 79, el mismo se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, y que permanecerá por término de ocho dias, contados desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período pueden hacer los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente, pues pasados que estos sean, no serán oidas por justan que sean, las mismas que presentarán al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el papel correspondiente.

Torrevaldealmeidras 27 de Julio de 1878.—El Alcalde, Casto Máximo.—Teodoro Yubero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

Por disposición del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta 37 pinos de corta fraudulenta del monte de estos propios; se hallan depositados en la Casa Consistorial de este pueblo, de la clase de cábríos, bajo el tipo de 20 pesetas; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 4 del mes de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Campisábalos 28 de Julio de 1878.—El Alcalde, Benito Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Jadraque.

Por Ildefonso Amiñoso, de esta vecindad, se me

dá parte de que su hijo Santiago Amiñoso Alejandro, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa el dia de ayer, ignorando cual sea su paradero por más diligencias que ha empleado en su busca; en su virtud, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, á los cuales suplico practiquen las más activas diligencias en su busca, remitiéndolo á disposicion de mi autoridad si fuese habido.

Jadraque 30 de Julio de 1878.—El Alcalde, Bibiano Contreras.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

Señas del Santiago.

Es de edad de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, sin barba, vá vestido de pantalon de pana remendado, blusa azul con cuadros blancos, sombrero y alpargatas. Es jorobado y tartamudo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo cargo del agraciado desempeñar al propio tiempo la Secretaría del Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitiran sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la misma, en término de quince dias, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

El Pozo de Guadalajara 30 de Julio de 1878.—El Alcalde, Nemesio Meson.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Con la formalidad, fidelidad y carácter suficiente que tengo acreditado en cobrar á los Ayuntamientos que me han favorecido, como tal comisionado ejecutor, las muchas cuotas atrasadas que sus contribuyentes eran en deber por municipales y demás, me ha llamado la atención de anunciarlo en el *Boletín oficial* para si gustan obsequiarme con sus servicios, pueden hacerlo á D. José Hernando, Plazuela de San Juan de Dios, núm. 9, principal, Guadalajara.

Tambien se encarga en formar cuentas de propios con arreglo á la nueva práctica de contabilidad municipal y de los pósitos.

INTERESANTE.

En la Agencia de D. Nicolás Cuesta, y por los encargados del mismo en las cabezas de partido, se compra el papel del empréstito; residuos, facturas y recibos á los precios más altos que en el dia se coticen, pagando los recibos que no son cotizados en bolsa, hoy en mi casa, al 27 por 100.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.